

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver de oficio sobre la libertad por pena cumplida del sentenciado **WILSON FERNEY CORREA BUENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.831.415.

ANTECEDENTES

Correa Bueno, fue condenado en sentencia del 2 de noviembre de 2018 proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, a la pena principal de 48 meses de prisión por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Así mismo le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria.

Su detención data del **31 de octubre de 2016**, bajo la custodia de la CPMS BUCARAMANGA.

CONSIDERACIONES

El Despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a 48 meses de prisión.

Así, el penado se encuentra privado de la libertad desde el **31 de octubre de 2016**, luego entonces a la fecha ha cumplido la totalidad de la pena.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA ante la CPMS BUCARAMANGA, a favor de **WILSON FERNEY CORREA BUENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.831.415. La Dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarla a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: "*Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*", así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia a lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir de la fecha legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

En firme la decisión, manténgase el expediente en el CSA para continuar con la vigilancia de la pena de los demás sentenciados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA de 48 meses de prisión Impuesta a **WILSON FERNEY CORREA BUENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.831.415, conforme

sentencia emitida en su contra el 2 de noviembre de 2018 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

SEGUNDO.- ORDENAR LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA. Así mismo, la Dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO.- LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD INMEDIATA ante la CPMS BUCARAMANGA a favor de **WILSON FERNEY CORREA BUENO.**

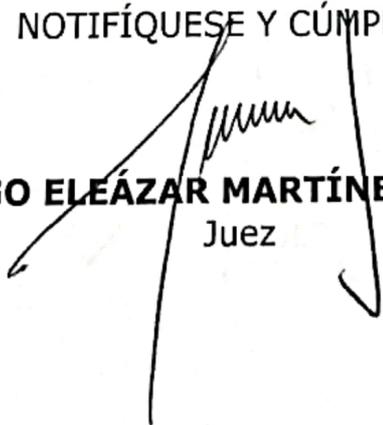
CUARTO.- DECLARAR de conformidad con el artículo 53 del C.P., a partir de la fecha legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SEXTO.- MANTÉNGASE el expediente en el CSA para continuar con la vigilancia de la pena de los demás sentenciados.

SÉPTIMO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

13

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

03 NOV 2020

BOLETA DE LIBERTAD PENA CUMPLIDA No. 287

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) CPMS BUCARAMANGA, SIRVASE **DEJAR EN LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA** AL CONDENADO **WILSON FERNEY CORREA BUENO**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.095.831.415.

NI. 10483 (2017-00030)

OBSERVACIONES:

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA**, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRÁNDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES. **ACTUALMENTE ESTA EN PRISIÓN DOMICILIARIA.**

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO: SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.

FECHA: 2 DE NOVIEMBRE DE 2018.

DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

PENA: 48 MESES DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA SECCIONAL	68001610000020170003000-
JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA	68001610000020170003000-
FISCALIA 9 SECCIONAL DE BUCARAMANGA	68001610000020170003000-
JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	68001610000020170003000-


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ

HUELLA
DACTILAR